

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**. Con informe que la parte demandante presentó escrito de solicitud de amparo de pobreza. Se deja constancia que se verificó que la señora **CLAUDIA PATRICIA CHACÓN GONZÁLEZ**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No 31.290.216 de Cali – Valle y con tarjeta profesional No 123.248 del C.S.J., apoderada de la parte demandante se encuentra inscrita en el Registro Nacional de abogados. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio No. 546 (Primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad-760013103010202300269-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 151, 152, 368 y ss del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **SOMER MARTINEZ ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.646.115, **MARIANGELA MARIACA AMBULIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.968.007, **INGRID SORANY MARTINEZ HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.347.111, **SINDY JULIANA MARTINEZ HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.349.937 y **JAIME ANDRES JUNIOR LOPEZ MARIACA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.396.856, a través de apoderada judicial, contra **MAURICIO REYES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.811.157, **URIEL DE JESUS CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.693.157 y **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificado con Nit No.860.039.988-0, representada legalmente por **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799.

Segundo: DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: NOTIFICAR a los demandados el auto admisorio de la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por manifestar bajo la gravedad de juramento el apoderado de la parte demandante que desconoce dirección electrónica para su notificación.

Cuarto: CONCEDER a la parte demandante el **amparo de pobreza** solicitado en escrito separado, por reunir los requisitos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas, de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso.

Quinto: DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal c, del artículo 590 del Código General del Proceso, sobre el vehículo de placas **SYT – 912** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota - Cundinamarca. Para tal efecto, se ordena librar oficio a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COTA - CUNDINAMARCA. Oficiar.**

NEGAR la medida cautelar solicitada en el numeral 2º del acápite de "SOLICITUD ESPECIAL DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA", porque no indicó el número de matrícula mercantil correspondiente.

Sexto: RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA CHACÓN GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.290.216 de Cali y T.P No. 123.248 del C.S.J, quien actuará como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Séptimo: NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79a55f27b8ef6d5d1730987b9542416f3afd3d614e12e8a57e6a47f136b6432**

Documento generado en 08/11/2023 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>